



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1194

Bogotá, D. C., jueves, 9 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 42 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021

Señora

Paola Andrea Holguín Moreno

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Ref: Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley 042 de 2021 Senado "Por medio de la cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones"

Respetada señora presidente:

De conformidad con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio del 10 de agosto de la anualidad, nos permitimos presentar ponencia positiva para primer debate del proyecto de ley 042 de 2020 Senado "Por medio de la cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones".

La ponencia se estructura con los siguientes elementos:

- I. Antecedentes legislativos del proyecto de ley
- II. Consideraciones acerca del proyecto de ley
 1. Objeto
 2. Justificación
 - 2.1. Contribuir a la construcción de una cultura de paz, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento del estado social de derecho
 - 2.2. Ampliación de la participación juvenil en la construcción de paz, democracia y derechos humanos

3. Marco normativo

3.1. Marco constitucional

3.2. Marco legal

4. El servicio militar obligatorio

5. Sistemas jurídicos comparados

III. Contenido del Proyecto de ley

IV. Impacto Fiscal

V. Potenciales conflictos de interés

VI. Proposición

VII. Texto propuesto para primer debate

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa legislativa, como se señala en su exposición de motivos, retoma elementos tanto en su articulado como en su exposición de motivos de los proyectos de acto legislativo 096/2015 Cámara, 03/2018 Senado, 07/2018 Senado, 09/2019 Senado y el proyecto de ley 147 de 2020 Senado.

Este proyecto de ley se radicó el 20 de julio de 2021 y es de autoría de los senadores Iván Cepeda Castro, Alberto Castilla, Alexander López Maya y Antonio Sanguino Páez.

El tipo de ley que contiene esta iniciativa es ordinaria; siendo repartida a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y remitida a esta Corporación para dar inicio al trámite correspondiente.

Para rendir ponencia de esta iniciativa legislativa, se designaron como ponentes los senadores Iván Cepeda Castro, Antonio Sanguino Páez, Juan Diego Gómez Jiménez, Luis Eduardo Diazgranados Torres, Lidio García Turbay y Paola Holguín Moreno.

II. CONSIDERACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY

Desde ahora anunciamos que esta ponencia es positiva y que este acápite se soporta en la exposición de motivos de esta iniciativa legislativa, de la que somos coautores junto a los

<p>senadores Alexander López Maya y Alberto Castilla, así como en algunas consideraciones adicionales que tienen por propósito enriquecen la argumentación en ella contenida.</p> <p>1. OBJETO</p> <p>Conforme se dispone en el artículo 1 del proyecto de ley, esta iniciativa legislativa tiene por propósito crear el servicio social para la paz, como una alternativa al servicio militar. Para tal efecto, desarrolla el artículo 22 de la Constitución Política y modifica disposiciones contenidas en la ley 1861 de 2017 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización".</p> <p>2. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Según lo dicho en la exposición de motivos de esta iniciativa legislativa, durante décadas la violencia generalizada del país y sus impactos han afectado a muchos jóvenes que han visto reducidas sus expectativas de vida al tener que empuñar las armas como única opción. En tal sentido, el Estado colombiano y la sociedad deben emprender transformaciones que permitan avanzar en el cierre del ciclo de violencia y que le apuesten a la construcción de paz, de manera participativa e incluyente, en especial, en las poblaciones que han sufrido con rigor los impactos del conflicto.</p> <p>El aporte de la juventud a la construcción de paz es fundamental. Por ello, su contribución social no debe limitarse al uso de las armas, sino que puede expresarse de múltiples formas en los territorios y con las comunidades étnicas, diversas, rurales y urbanas. En la realización de este propósito, el Estado debe implementar mecanismos que garanticen la participación activa y efectiva de los jóvenes en la terminación del conflicto interno y en la consolidación de la paz estable y duradera. Para avanzar en la construcción de la paz total y dejar atrás años de violencia, es imprescindible permitirle a la juventud, encontrar salidas distintas a la guerra, como una forma de acceder al ejercicio y a la garantía de sus derechos, generando espacios idóneos de participación política, social y cultural.</p> <p>Lo anterior, exige reformas a la legislación actual que amplíen las posibilidades para que los jóvenes puedan tomar parte en los asuntos más trascendentales del país, alternos a defender las instituciones mediante el servicio militar. Con ese fin, este proyecto de ley propone hacerlos partícipes en la construcción y consolidación de la paz, mediante la prestación de un servicio social para la paz que les permita aportar en diversos ámbitos de la vida política,</p>	<p>social y cultural del país.</p> <p>Ahora, la Corte Constitucional ha entendido que la paz es un principio, un derecho y un deber. Asimismo, ha reconocido que la paz ocupa un lugar "principalísimo" en el orden de valores protegidos por la Constitución Política¹, es un derecho colectivo fundado en el derecho internacional como derecho de toda la humanidad y un derecho subjetivo fundamental de todos los individuos². Como consecuencia de lo anterior, la Corte Constitucional ha asegurado que a los ciudadanos nos corresponde, como deber jurídico correlativo, la búsqueda de la paz social³.</p> <p>La jurisprudencia constitucional ha reafirmado el carácter multifacético de la paz:</p> <p><i>"Una característica peculiar del derecho a la paz es el de la multiplicidad que asume su forma de ejercicio. Es un derecho de autonomía en cuanto está vedado a la injerencia del poder público y de los particulares, que reclama, a su vez, un deber jurídico correlativo de abstención; un derecho de participación, en el sentido de que está facultado su titular para intervenir en los asuntos públicos como miembro activo de la comunidad política; un poder de exigencia frente al Estado y los particulares para reclamar el cumplimiento de obligaciones de hacer. Como derecho que pertenece a toda persona, implica para cada miembro de la comunidad, entre otros derechos, el de vivir en una sociedad que excluya la violencia como medio de solución de conflictos, el de impedir o denunciar la ejecución de hechos violatorios de los Derechos Humanos y el de estar protegido contra todo acto de arbitrariedad, violencia o terrorismo. La convivencia pacífica es un fin básico del Estado y ha de ser el móvil último de las fuerzas del orden constitucional. La paz es, además, presupuesto del proceso democrático, libre y abierto, y condición necesaria para el goce efectivo de los derechos fundamentales"</i>⁴.</p> <p>La Constitución Política reconoce en el artículo 1° la solidaridad como fundamento del ordenamiento jurídico colombiano y en el artículo 2° la efectividad de los derechos y deberes constitucionales y la promoción de la participación en las decisiones que afectan a la sociedad, así como en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. El artículo 95 de la Constitución Política contempla los deberes de los ciudadanos, entre los que se encuentran</p> <p>¹ Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006, M. P. Manuel José Cepeda ² Ibidem. ³ Ibidem. ⁴ Ibidem</p>
<p>los siguientes: I) obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; II) respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; III) defender y difundir los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica; IV) participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; propender al logro y mantenimiento de la paz; V) proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, entre otros.</p> <p>Los jóvenes deben prestar en desarrollo de sus deberes como estudiantes de educación media y educación superior, según la vocación profesional que hayan elegido⁵, servicios sociales, que no están unificados a nivel normativo. Algunos de estos servicios pueden representar una carga para los jóvenes y no una oportunidad para participar activamente en asuntos de su interés, que pueden contribuir a la construcción de la paz, la democracia o la garantía de los Derechos Humanos.</p> <p>Ahora, los jóvenes (varones) están en la obligación de prestar el servicio militar con el objetivo de defender la soberanía y las instituciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 216 de la Constitución Política. No obstante, la Corte Constitucional ha preceptuado que se trata de un deber relativo⁶. Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha protegido derechos fundamentales que se han visto vulnerados en desarrollo del reclutamiento de los jóvenes para la prestación del servicio militar⁷, como es el caso de las detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento en operativos como redadas con fines de reclutamiento y otras violaciones al debido proceso. De igual forma, se ha pronunciado para proteger los derechos de personas que por ley están exentas de prestar el servicio militar o están incurso en las causales de aplazamiento y aun así se han obligado a prestar el servicio⁸. Además, ha</p> <p>⁵ El Decreto número 1860 de 1994 en su artículo 39 establece el servicio social estudiantil obligatorio. A nivel de educación superior, la Ley 7550 de 1995, en su artículo 2°, establece la obligatoriedad del servicio social para los profesionales de la salud. De igual manera, los artículos 149 al 158 de la Ley 446 de 1998 contienen el servicio legal obligatorio. Finalmente, la Ley 720 de 2001 y el Decreto número 4290 de 2005 que la reglamenta, regulan la acción voluntaria</p> <p>⁶ Respecto de este asunto se pronunció la Corte Constitucional en numerosas sentencias durante la década del 90, generando una línea jurisprudencial que fue recogida en las Sentencias C-728 del 2009 y T-603 del 2012</p> <p>⁷ La Corte Constitucional en la Sentencia C-879 de 2011 declaró las denominadas "batidas" como ilegales, pronunciamiento que ratificó en la Sentencia T-455 del 2014</p> <p>⁸ Véanse las siguientes sentencias: Sentencia C-755 del 2008 y T-388 del 2010 (Hijos únicos, los casados</p>	<p>protegido derechos fundamentales, como el de la objeción de conciencia⁹.</p> <p>Lo anterior, permite evidenciar la necesidad de presentar una propuesta para la juventud, coherente y organizada, que recoja en un marco jurídico alternativas de servicio social, distintas a las armas, que les permitan a los jóvenes, con un enfoque pedagógico: ser partícipes en la construcción de paz en distintos escenarios sociales, políticos y culturales.</p> <p>Este proyecto propone la creación de un servicio que les brinde opciones diversas para cumplir con sus deberes ciudadanos, mediante acciones y dinámicas en los territorios que incentiven y propendan por una cultura de paz, basadas en el respeto y garantía de los derechos humanos y que sirvan de soporte para la ampliación y fortalecimiento de la democracia y del Estado Social de Derecho. Avanzar en la consolidación de la paz exige del Estado ofrecer a los jóvenes opciones distintas a la prestación del servicio militar obligatorio como una alternativa para apoyar el proceso de postconflicto y la construcción de la paz.</p> <p>En tal sentido, la creación de un servicio social para la paz se justifica al menos por dos razones: I) la necesidad de crear un nuevo marco normativo que, mediante propuestas para la juventud, contribuya a la construcción de una cultura de paz basada en el respeto y garantía de los Derechos Humanos y en el fortalecimiento del Estado social de derecho; II) la necesidad de ampliar la participación juvenil y diversificar las opciones para que los jóvenes cumplan con sus deberes ciudadanos, armonizando y dando coherencia a los servicios sociales actualmente existentes.</p> <p>que hagan vida conyugal), T-667 del 2012 (unión marital de hecho), T-568 de 1998 y C-478 de 1999 (estudiantes en centros de preparación para la vida religiosa- seminaristas), T-626 del 2013 (estudiante de bachillerato mayor de edad), C-1409 de 2000, C-456 del 2002 (estudiantes de educación superior), T-774 del 2013 8 estudiantes de educación superior, técnica, tecnológica, complementaria o similar), Ley 1448 de 2011 artículo 140, Sentencias T-372 del 2010, T-291 del 2011, T-579 del 2012, T-414 del 2014 (exención a víctimas de la guerra)</p> <p>⁹ La Sentencia C-728 del 2009 reconoce la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio como un derecho fundamental. La Sentencia T-018 del 2012 ordena al Ministerio de Defensa la difusión del derecho a la libertad de conciencia y objeción de conciencia. La Sentencia T-314 del 2014 previene al Ejército Nacional para que no vuelva a desconocer el derecho a la objeción de conciencia. Recientemente la Sentencia T-455 de 2014 ordena un listado de acciones para el respeto y difusión del derecho por parte de la dirección de reclutamiento e insiste en la ilegalidad de las detenciones arbitrarias</p>

2.1. CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ, BASADA EN EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Según la información reportada por la Unidad de Víctimas, a la fecha de radicación de esta iniciativa legislativa se encuentran registradas más de nueve millones de víctimas¹⁰ del conflicto armado. El Centro Nacional de Memoria Histórica ha documentado la impronta social traumática que ha dejado el conflicto social y armado, la cual explica el miedo y el clima de terror que aún se encuentra latente en muchas comunidades que fueron víctimas de violaciones de derechos humanos, así como los impactos emocionales y psicológicos que ha provocado la violencia.

El Centro Nacional de Memoria Histórica ha documentado los daños que causa la guerra en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. En los ejercicios de memoria realizados por dicha institución, se han documentado casos de jóvenes entre los 18 y los 25 años que vivieron experiencias de violencia en la niñez. Así lo relata el Informe “¡Basta Ya! Memorias de Guerra y Dignidad”, el cual dice que:

“Los jóvenes describen escenas dantescas, el suplicio de los cuerpos, el olor de la sangre, y que han quedado inscritas en su memoria, atormentándolos en los sueños y alterando su capacidad de atención, concentración, memoria y aprendizaje. Estas experiencias lesionaron las bases de confianza y de protección que requerían para su desarrollo personal¹¹”. Este informe también asegura que la presencia y el control de los actores armados en las comunidades transforma la vida cotidiana de los niños y adolescentes, afectando sus relaciones familiares y sus espacios de vida. Incluso, el informe afirma que los jóvenes son el grupo con más presencia en la guerra. Así lo indica el informe: “los jóvenes constituyen la población mayoritaria en las filas de todos los actores armados, por lo cual han sido una población particularmente estigmatizada. Por ser señalados como guerrilleros o informantes, se han enfrentado de manera constante a la persecución, la amenaza y el miedo. Por cuenta de esta circunstancia, ellos y ellas han sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales y de la llamada limpieza social¹²”.

¹⁰ Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruv/37385>.

¹¹ Centro Nacional de Memoria Histórica, ¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad, Bogotá, 2013, página 314.

¹² página 321

El informe concluye que no fue posible establecer los efectos concretos que la violencia experimentada por niños, niñas y jóvenes puedan tener en la vida adulta, pero sí que los daños provocados por las violaciones de los derechos humanos destruyen sus “*referentes y expectativas de vida*” e impactan en la construcción de la identidad y de su proyecto de vida¹³.

Debido a esos impactos documentados, es imperioso que el Estado les brinde a los jóvenes opciones distintas al ejercicio de la violencia y el uso de las armas para aquellos que ya han experimentado la guerra. Sacar a los jóvenes de la guerra resulta una prioridad, si lo que se pretende es construir escenarios de paz y propiciar cambios democráticos. El Centro Nacional de Memoria Histórica le ha recomendado al Gobierno nacional la creación de un servicio civil alternativo al militar:

“19. Se recomienda al Gobierno nacional la creación de un servicio civil alternativo al servicio militar obligatorio que permita que los jóvenes se vinculen a programas de promoción de los Derechos Humanos y de reparación efectiva a las víctimas” (subrayado fuera del texto)¹⁴.

En estas mismas recomendaciones, en especial, en las que tienen que ver con la construcción de paz, se invita al Gobierno nacional y al Congreso de la República a revisar y hacer las reformas normativas e institucionales necesarias para cumplir con los propósitos de paz, democracia, inclusión social y la vigencia del Estado Social de Derecho, atendiendo de manera especial el enfoque diferencial que se impone en temas de género, etnia, edad, discapacidad, entre otras¹⁵. Dentro de los temas que, en criterio del Centro Nacional de Memoria Histórica, deberían ser revisados se encuentran la promoción y el fortalecimiento de la participación ciudadana, siendo este tema uno de los que esta reforma pretende impulsar, mediante opciones de servicio social para los jóvenes.

En síntesis, esta iniciativa busca no solamente abrirle espacios de participación a los jóvenes, quienes demandan opciones para vincularse directamente con las apuestas sociales, políticas y culturales del país, sino también en recomendaciones de las propias instituciones del Estado, fundadas en el contexto colombiano, marcado por la guerra y por la necesidad de transitar hacia un escenario de construcción de paz. Para alcanzar este propósito es

¹³ *Ibidem.*, página 321

¹⁴ *Ibidem.*, página 401

¹⁵ *Ibidem.*, página 402

necesario que quienes han sufrido con rigor los efectos del conflicto social y armado, como ocurre con los jóvenes, tengan opciones distintas a la prestación del servicio militar y, en general, la juventud pueda cumplir con sus deberes ciudadanos en contextos no militarizados, mediante opciones distintas a la guerra¹⁶.

2.2. AMPLIACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

La participación es una parte fundamental de la actividad ciudadana y una herramienta para la resolución concertada de los conflictos sociales. Los jóvenes actualmente promueven diversas formas de participación en la vida política, social y cultural del país mediante manifestaciones artísticas, propuestas organizativas comunitarias, barriales, de defensa del ambiente y de los derechos humanos, entre otras apuestas.

La ley debe adecuarse a las necesidades y a los desafíos actuales que enfrentan los jóvenes, quienes demandan no solo espacios de participación y reconocimiento sino además la apertura de posibilidades y espacios formales para contribuir con sus deberes ciudadanos.

Si bien es cierto, que hay jóvenes que tienen vocación para la prestación del servicio militar, también lo es que otros no tienen esa apuesta en su proyecto de vida, sin que ello signifique que no quieran y puedan prestar un servicio social. Por sus convicciones hay jóvenes que no desean tomar las armas, siendo esta una opción aceptada en el ordenamiento jurídico colombiano, soportada en el derecho fundamental de objeción de conciencia¹⁷. El servicio militar obligatorio en Colombia tiene actualmente limitaciones que tienen su origen en la ley y en la jurisprudencia, que buscan la protección de derechos fundamentales. La Corte Constitucional ha protegido el derecho a objetar la prestación del servicio militar, lo que constituye un reconocimiento implícito sobre la necesidad de reevaluar la obligatoriedad del mismo, de manera que quienes decidan prestarlo sean aquellos que por sus convicciones deseen hacerlo y quienes no puedan tener alternativas distintas de servicio social.

Esta iniciativa legislativa recoge la experiencia internacional en la materia y enfatiza en que cerca de 43 países en el mundo han optado por transformar el carácter de obligatoriedad de

¹⁶ Y usted, ¿Prestaría a sus hijos para la guerra? Campaña Presidencial Juan Manuel Santos 2014. <https://www.youtube.com/watch?v=gpTUF7AvVUo>

¹⁷ Sentencia C-728 de 2009, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

este servicio en uno voluntario, o en construir servicios sociales y cívicos alternativos. En su gran mayoría, los jóvenes que deben acudir al reclutamiento están entre los 15 y 25 años, por lo que la nueva tendencia de promover servicios sociales alternativos permite construir formas diversas de servir a la sociedad, sin recurrir exclusivamente a las armas¹⁸.

Además, es indiscutible la contribución que el servicio social para la paz tendrá en la construcción de paz y en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado entre el gobierno de Colombia y la extinta guerrilla de las Farc-Ep, el 24 de noviembre de 2016.

Para el presidente de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, padre Francisco de Roux, en “*los jóvenes [recae] la responsabilidad histórica de hacer realidad el sueño de la paz, que ya se ha empezado a construir*”¹⁹.

El Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista – NIMD, designado como integrante de la verificación internacional a la implementación del Acuerdo de Paz ha destacado que en el punto 2, de participación política, “*los y las jóvenes no son nombradas por su especial contribución a la guerra o por ser actores claves en desarrollo, sino por su condición de vulnerabilidad y exclusión del sistema político*”²⁰ y, en el punto 3 del Acuerdo de Paz los

¹⁸[1] Docsetools. “Servicio militar”. (En línea). Sin fecha, (25 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1GuzsCR>. Este proceso mundial, derivado de la aceptación y fortalecimiento de la objeción de conciencia, se ha viabilizado a través de consensos mundiales enmarcados en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de las Resoluciones números 1987/46 y 1995/83 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Europa ha aplicado recomendaciones al respecto por medio del artículo 9 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, del artículo 10 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, de la Recomendación número R (87) 8 del Comité de Ministros del Consejo de Europa y de la Resolución del Parlamento Europeo del 13 de octubre de 1989. En el continente americano el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 12 (Derecho a la objeción de conciencia) de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, son postulados que van en la misma dirección. Por su parte, en África tenemos la Carta de Banjul de Derechos Humanos y de los Pueblos en su artículo 8^o

¹⁹ [Universidad Externado de Colombia] “En los jóvenes recae la responsabilidad de hacer de la paz una realidad”. Disponible en: <https://www.uexternado.edu.co/internacionalizacion/en-los-jovenes-recae-la-responsabilidad-de-hacer-de-la-paz-una-realidad/>

²⁰ Escobar, Juan Raúl. “La participación de los y las jóvenes en el Acuerdo de Paz y su implementación en Colombia”. Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista – NIMD. 2019. Pág. 22 y 23. Disponible en: <https://colombia.nimd.org/publications/la-participacion-de-los-y-las-jovenes-en-el->

<p>incluye dentro de la "lista de actores con los que se necesita hacer un pacto político para poder superar el conflicto armado"²¹.</p> <p>Para Karin Andersson, asesora de Participación y Cultura de Paz de PNUD Colombia:</p> <p><i>"La adopción de la Resolución del Consejo de Seguridad sobre los Jóvenes, la Paz y la Seguridad es extremadamente importante para todos esos jóvenes comprometidos con la consolidación de la paz en sus comunidades. Es un reconocimiento formal de que los y las jóvenes desempeñan un rol importante y positivo en la promoción de la Paz. En Colombia, los jóvenes tienen un papel esencial en la implementación de la nueva Agenda 2030 y, dado este histórico momento en que el país puede finalmente ver el fin del conflicto armado, los jóvenes colombianos desempeñan un papel único para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que apunta a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y es una oportunidad para que los jóvenes colombianos se apoyen en su papel especial de motores del cambio, pensadores fundamentales, innovadores y líderes"</i>²².</p> <p>En el 2017, en el marco de la conmemoración del día universal de los derechos de los niños y las niñas, se realizó la II Conferencia Temática: "Los derechos de los Niños, niñas, Adolescentes y jóvenes, uno de los Desafíos de la Paz en Colombia" realizada en 2017, en la que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes participantes le recomendaron al Estado, entre otras, el deber de cumplir el Acuerdo de paz, así como desarrollar políticas públicas que permitan su participación en la implementación de los mismos²³.</p> <p>En consecuencia, de conformidad con lo pactado en el Acuerdo de Paz y según lo previsto en el inciso segundo del artículo 1 del acto legislativo 02 de 2017, que establece que "Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final" y, por lo tanto, "las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar</p> <p>acuerdo-de-paz-y-su-implementacion-en-colombia/ ²¹ Ibidem. ²² [PNUD] "Los jóvenes consolidan la paz en Colombia". Karin Andersson. Publicado el 2 de febrero de 2016. Disponible en: https://www.undp.org/content/undp/es/home/blog/2016/2/2/Los-jovenes-consolidan-la-paz-en-Colombia.html ²³ [Humanidad Vigente] "Niñas, niños, adolescentes y jóvenes exigen se respete el acuerdo de paz". Publicado el 23 de noviembre de 2017. Disponible en: https://humanidadvigente.net/ninas-ninos-adolescentes-jovenes-exigen-se-respete-acuerdo-paz/</p>	<p>coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final", en el país se ha propiciado un escenario de transición política y democrática que inició con la firma e implementación del Acuerdo de Paz, y que propende por el desarrollo de políticas y medidas que guarden coherencia e integralidad con lo acordado. Por ello, esta iniciativa legislativa que permite fortalecer los mecanismos de participación y vinculación democrática de los jóvenes guarda estrecha relación con el espíritu consagrado en el Acuerdo de Paz y en sus desarrollos.</p> <p>3. MARCO NORMATIVO</p> <p>Antes de avanzar en el análisis del marco normativo existente en Colombia, es pertinente señalar que la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en la Resolución 77 de 1988²⁴ hace mención del servicio social alternativo. Si bien lo plantea para los objetores de conciencia, este pronunciamiento constituye un primer paso para comprender la importancia de modificar la naturaleza del servicio militar y permitir que los jóvenes cuenten con otras formas de contribuir a la sociedad. Cita el Comité de Derechos Humanos que: "[Las] alternativas al servicio militar obligatorio [...] no va[ya]n en desmedro del principio básico del reclutamiento universal, sino que ofre[cen] un beneficio social equivalente e impon[en] exigencias equivalentes a las personas, eliminando así las desigualdades entre quienes cumplen el servicio militar obligatorio y quienes optan por un servicio alternativo"²⁵.</p> <p>3.1. MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>Diversas perspectivas y disciplinas han intentado definir qué es la paz. Algunas la entienden como la ausencia de guerra y de violencia, a este tipo de paz se le denomina paz negativa. Otras, señalan que no basta con la ausencia de violencia, sino que además la paz implica el respeto por la dignidad humana, así como relaciones económicas y sociales justas y equitativas.</p> <p>²⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). La objeción de conciencia al servicio militar. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ConscientiousObjection_sp.pdf ²⁵ Caso Yoon y otros vs la República de Corea. Recuperado de: https://wri-irg.org/es/story/2007/yeobum-yoon-and-mr-myung-jin-choi-vs-republica-de-corea</p>
<p>Esta iniciativa parte de la base de reconocer que la Constitución Política constituye un marco normativo amplio que debe interpretarse armónicamente, incluyendo para ello el preámbulo y los principios de que la guían, así como los tratados internacionales, conforme al bloque de constitucional, así como su desarrollo jurisprudencial. Asimismo, revela que la paz se encuentra explícitamente contenida en diversas disposiciones constitucionales, no solamente en el artículo 22 de la Carta Política. En consecuencia, señala que la referida norma constitucional reconoce la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Lo que significa, de una parte, que el Estado debe garantizar el derecho humano y fundamental de la paz y, de otra, que la ciudadanía debe asumir tareas y responsabilidades para que la paz sea una realidad.</p> <p>Además, precisa que este deber se ve reforzado en el artículo 95 superior en varios de sus numerales: en el numeral 2, el cual establece que la ciudadanía debe obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; el numeral 4^o que consagra el compromiso de que los ciudadanos asuman que defender y difundir los Derechos Humanos es un deber clave en la promoción de una cultura de paz; el numeral 6 que establece que la ciudadanía debe propender por el logro y mantenimiento de la paz. Del mismo modo, la construcción de la paz se puede dar a través del cumplimiento de otros dos deberes consagrados en el mismo artículo 95, a saber: el numeral 5 que establece la participación en la vida política, cívica y comunitaria del país y el numeral 8 que dispone como obligación de las personas y de los ciudadanos, el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.</p> <p>Esta base constitucional brinda elementos importantes para exigir la garantía de este derecho, así como también para saber cuáles son las posibilidades que los ciudadanos tienen para contribuir en la construcción de paz. El momento actual, sumado a las exigencias de los jóvenes, llevan a la necesidad de que la ley, conforme al mandato imperativo de paz, contenido en el artículo 22 de la Constitución Política, amplíe las opciones para que los jóvenes participen en la vida social, política y cultura del país y contribuyan a la construcción de paz.</p> <p>3.2. MARCO LEGAL</p> <p>La ley 1861 de 2017 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la</p>	<p>movilización", tiene como objeto reglamentar el proceso de reclutamiento, así como las exoneraciones a la prestación del servicio militar dispuestas en el artículo 216 de la Constitución Política. Algunas de las disposiciones contenidas en este texto normativo han sido objeto de control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. Sin embargo, los artículos 4, 11, 12 y 26 que se modifican a través de esta iniciativa legislativa no han sido objeto de control de constitucionalidad. Si bien es cierto, que el artículo 12 fue objeto de estudio por parte de ese Alto Tribunal, en particular, en lo que tiene que ver con la causal de exoneración del servicio militar obligatorio, contenida en el literal k) que dispone: "Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil", la Corte Constitucional se declaró inhibida de fallar por ineptitud de la demanda, mediante sentencia C-356 de 6 de agosto de 2019, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera. Asimismo, mediante la sentencia C-220 de 2019, la Corte Constitucional se declaró inhibida para pronunciarse sobre la constitucionalidad del inciso primero del artículo 11 respecto a una constitucionalidad condicionada solicitada respecto al alcance al término "varón".</p> <p>Esta iniciativa legislativa pretende reglar las causales de exoneración del servicio militar, en armonía con lo dispuesto en el artículo 216 de la Constitución Política, en el sentido de que la obligación de prestar el servicio militar no tiene un carácter absoluto y, por lo tanto, mediante una reforma legal se pueden adicionar otras causales que considere el legislador, dentro del marco de la libertad de configuración.</p> <p>4. EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO</p> <p>El Servicio Militar Obligatorio (SMO) es una forma de reclutamiento, en algunos países de carácter obligatorio y, en otros, voluntario. Quienes alcanzan su mayoría de edad, deben o pueden, dependiendo del país, ser parte del cuerpo activo de las fuerzas militares. En Colombia el Servicio Militar es obligatorio para los ciudadanos jóvenes, quienes deben incorporarse a las fuerzas militares, forzándolos a instruirse en el uso de armas, con evidente propósito guerrillero. Aunque los argumentos al interior de la milicia hacen referencia a sentimientos patrióticos y nacionalistas, lo cierto es que el SMO garantiza mano de obra barata para la guerra.</p> <p>La Constitución Política de 1991 implementa en Colombia un discurso liberal, democrático y pluralista, en el que los individuos gozan de derechos y tienen deberes correlativos frente al Estado y la Nación, en cumplimiento de los principios de primacía del interés general</p>

sobre el particular y de retribución social. Postulados que no satisfacen el reclutamiento de jóvenes para que presten el servicio militar, con carácter obligatorio, sin que el Estado les ofrezca otras posibilidades para servir al país.

En un país con tantas desigualdades sociales como Colombia son los jóvenes de estratos 0, 1, 2 y 3 quienes principalmente prestan el servicio militar. De acuerdo con el informe "Servicio Militar Obligatorio en Colombia: Incorporación, reclutamiento y objeción de conciencia"²⁶ de la Defensoría del Pueblo, en el periodo comprendido entre 2008 y 2012 de los jóvenes reclutados para prestar servicio militar obligatorio (entre soldados bachilleres, soldados regulares y soldados campesinos) el 9,5% pertenecen al estrato 0, el 17,58% al estrato 1, el 55,31% al estrato 2 y el 16,84% al estrato 3, es decir, más del 99% de los conscriptos pertenece a la población más pobre del país, convirtiéndose el reclutamiento en un factor de fomento de la inequidad social.

Darles a los jóvenes colombianos la posibilidad de prestar un servicio alternativo al militar e implementar el servicio social para la paz, en temas tales como: servicios sanitarios, sociales o educativos, conservación del medio ambiente, derechos humanos, mejora del medio rural, protección de la naturaleza, entre otros, permite que los jóvenes puedan escoger entre distintas opciones de vida y con ello se fortalece el sentido de pertenencia nacional y se promueve la construcción de la paz. Colombia tiene el gran deber de demostrarle a los jóvenes que avanza en la consolidación de la paz y para tal propósito un paso relevante es darles la oportunidad de que aporten a la sociedad prestando un servicio que no necesariamente vaya unido a la imposición de tomar las armas.

5. SISTEMAS JURÍDICOS COMPARADOS

Esta iniciativa legislativa recoge el análisis hecho en los proyectos de ley que le sirven de referencia, en cuanto a la experiencia internacional en contextos de transición, que permiten evidenciar que el servicio militar obligatorio tiene un carácter relativo en países que han hecho tránsito a la paz.

Uno de los ejemplos citados en la exposición de motivos de esta iniciativa legislativa es el

²⁶ Informe: "SERVICIO MILITAR EN COLOMBIA: Incorporación, reclutamiento y objeción de conciencia". Defensoría del Pueblo. 2014. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/ServicioMilitarObligatorio.pdf>

de Serbia: luego de confrontaciones políticas, religiosas y culturales de uno de los conflictos más sangrientos de finales del siglo XX, que dejó cerca de 100.000 víctimas entre civiles y militares y 1,8 millones de desplazados²⁷, y de las confrontaciones políticas que persistieron aún después de que oficialmente terminó la guerra en 1995, dio un paso decisivo hacia la construcción de una sociedad en paz, en enero de 2011, al eliminar el servicio militar obligatorio. Antes de esta eliminación, el régimen militar obligaba a la conscripción a los ciudadanos entre los 19 y los 35 años. Desde el año 2006 se iniciaron una serie de disminuciones en su duración pasando de los 12 a los 6 meses y teniendo un período alternativo de 9 meses para quienes objetaran conciencia. Un país con una importante participación en sangrientas guerras que van desde el principio hasta el final del siglo XX, replanteó su concepción sobre la guerra permitiendo el derecho a la objeción de conciencia, la eliminación del servicio obligatorio y, en consecuencia, la profesionalización de sus fuerzas militares.

Otro caso importante en materia internacional es el de Argentina. La conscripción obligatoria se instauró desde el inicio del siglo XX mediante la Ley 4.301 (Estatuto Militar Orgánico de 1901). Allí se consignó que los jóvenes entre los 18 y los 21 años (aunque estas edades variaron de acuerdo con los diferentes gobiernos) debían prestar un servicio militar obligatorio que tenía una duración que oscilaba entre los 18 y los 24 meses. Sin embargo, la dictadura en este país implicó una reconsideración sobre el papel que desempeñaba este servicio en la sociedad. El caso del "Escuadrón Perdido", en el que 129 jóvenes fueron secuestrados y desaparecidos (aunque otras cifras hablan de 145 jóvenes) mientras prestaban el Servicio Militar en un caso de complicidad entre las fuerzas del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, la Prefectura Naval y la justicia²⁸, pusieron en tela de juicio la conscripción. En el 2019, Argentina dio un paso importante al permitir el servicio cívico voluntario. Según el Ministerio de Seguridad, este tipo de servicio está dirigido a jóvenes entre 16 y 20 años y será "una herramienta para brindar oportunidades de formación a los jóvenes a través de los valores democráticos y republicanos, además del fomento del compromiso personal y para con la comunidad, hábitos responsables, estímulo a la finalización del ciclo educativo obligatorio y la promoción de desarrollo de habilidades para el trabajo, culturales, de oficios y deportes"²⁹.

²⁷ Universidad Complutense de Madrid, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. Nómadas "La geometría variable del poder en política exterior". (En línea). Diciembre de 2015, (28 de marzo de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1BJqOVv>.

²⁸ Dandrea Mohr, José Luis. "EL escuadrón perdido". Editorial Planeta. ISBN: 9789507429620. Buenos Aires, Argentina. 2000

²⁹ Ministerio de Seguridad (2019). Servicio Cívico Voluntario en Valores. Recuperado de:

Asimismo, la utilización de jóvenes de la Primera Escuadrilla Aeronaval de Sostén Logístico Móvil, con base en el sector militar del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, para realizar los denominados "Vuelos de la Muerte" en los que se lanzaba al mar a los contradores del régimen, acumulando más de 4.400 personas muertas, también puso en jaque esta institución. Sin detenernos en lo que implicó enviar jóvenes inexpertos de 18 y 19 años a luchar en las Malvinas contra el ejército profesional inglés³⁰, el "Caso Carrasco", en el que un joven de 18 años en 1994 fue asesinado por dos de sus compañeros instigados por un oficial³¹, terminó por poner en duda la utilidad del Servicio Militar Obligatorio. Así, los jóvenes argentinos, exigiendo garantías personales en el marco del artículo 7° del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se expresa que nadie se someterá a tortura, penas, tratos crueles o degradantes, lograron derogar el carácter obligatorio del servicio militar a través de la Ley 24.429, denominada como de "Servicio Militar Voluntario y Servicio Social Sustitutorio", la cual fue sancionada el 14 de diciembre de 1994.

Aproximadamente en 50 países el servicio militar obligatorio no existe, bien sea porque nunca se ha reglamentado o porque se abolió. Entre estos países se encuentran: Canadá, India, Japón, Reino Unido, Sudáfrica, Portugal, Australia, España, Italia, Alemania y Estados Unidos. De otra parte, alrededor de 30 países aún tienen servicio militar, pero en algunos de ellos de manera alterna (por ejemplo, con entrenamiento sin armas) o por periodos de tiempo menores a un año, como es el caso de Estonia³², Finlandia³³, Austria³⁴ y Dinamarca³⁵, entre otros.

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/servicio-civico-voluntario-en-valores#:~:text=Est%C3%A1%20dirigido%20a%20la%20capacitaci%C3%B3n,hasta%20diciembre%20de%20este%20a%C3%B1o>

³⁰ Kon, Daniel. "Los chicos de la guerra". Editorial Galerna SRL. ISBN/ASIN: 9500561042. Buenos Aires, Argentina. 1982

³¹ Urien Berri, Jorge y Marín, Dante. "El último Colimba: el caso Carrasco y la justicia arrojada". Ediciones Temas de Hoy. Universidad de Texas. 1995

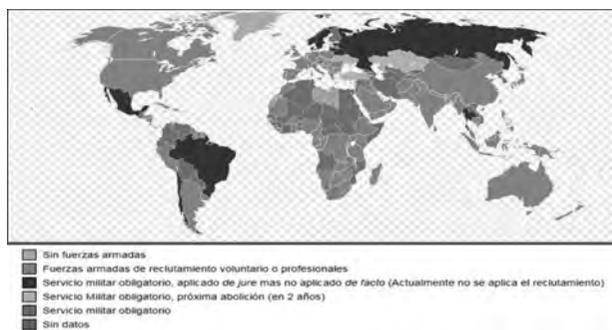
³² Indexmundi. 2017, Estonia Fuerzas militares, Edad Mínima. En: https://www.indexmundi.com/es/estonia/fuerzas_militares_edad_minima.html

³³ Hernández S. 2012. La mili en Finlandia. En Big in Finland: <http://www.biginfinland.com/la-mili-en-finlandia/>

³⁴ La Prensa. 2013. Austria mantiene el servicio militar obligatorio. En: https://www.prensa.com/mundo/Austria-mantiene-servicio-militar-obligatorio_o_3576392451.html

³⁵ Wikipedia: Fuerzas Armadas de Dinamarca

La iniciativa ilustra la realidad mundial del servicio militar con la siguiente gráfica:



Fuente: Wikipedia: Servicio Militar

En Finlandia³⁶ los jóvenes pueden decidirse por prestar un servicio civil durante 1 año. Inician con un entrenamiento básico en primeros auxilios, educación para pacificación y resistencia no violenta por 28 días y posteriormente desarrollan su trabajo social de 40 horas a la semana por el resto del año. Estas personas también harán parte de la reserva civil y tienen penas administrativas en caso de incumplimiento con el servicio civil. Quienes se nieguen a prestar el servicio militar o civil pueden ser castigados con cárcel hasta por seis meses.

Según DW³⁷ en Alemania durante el año 2011 el servicio militar obligatorio pasó a ser voluntario igual que el servicio civil. Las tareas que realizan los jóvenes comprenden por

³⁶ Hernández S. 2012. La mili en Finlandia. En Big in Finland: <http://www.biginfinland.com/la-mili-en-finlandia/>

³⁷ DW (2011). Alemania busca voluntarios para el servicio civil. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/alemania-busca-voluntarios-para-el-servicio-civil/a-15210024>

una parte ocuparse de ancianos en asilos, realizar las compras de víveres para discapacitados y otros aportes a la construcción de sociedades colaborativas, como distribuir medicamentos o el trabajo por el medio ambiente.

En Austria³⁸, mediante referendo en el año 2013 se dispuso mantener el servicio militar. Los jóvenes pueden prestar el servicio militar durante 6 meses u optar por la prestación de un servicio social sustitutorio durante 9 meses, dado que Austria es una nación neutral desde 1955 y tiene un presupuesto realmente bajo en defensa el cual representa el 0,8% de su PIB. La prestación del servicio sustitutorio beneficia principalmente las actividades comunitarias tales como atención de ambulancias, prestación de primeros auxilios, apoyo a personas mayores y en general servicios asistenciales. Adicionalmente los jóvenes austriacos pueden presentarse para el "Servicio de Paz Austriaco", que es considerado como un equivalente al servicio sustitutorio o civil.

España, con la ley 48 de 1984³⁹, estableció la objeción de conciencia al servicio militar, permitiendo que los jóvenes puedan realizar la prestación social sustitutoria. Esta consiste en el desarrollo de actividades de utilidad pública que no requieren el empleo de armas ni tienen relación con la institución militar. Los sectores en los que se puede desarrollar dicho servicio son los siguientes: a) servicios sociales; b) servicios sociales por la paz y, en particular, ayuda a refugiados y protección de los derechos humanos; c) programas de cooperación internacional; d) conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza. e) Educación y cultura.

En Francia, el presidente Macron durante su campaña hacia la presidencia prometió restablecer el Servicio Militar Obligatorio (SMO). A lo largo del 2018 planteó que su propuesta se asemejaba a un servicio militar alternativo, con carácter de obligatoriedad, pero con un enfoque más educativo que militar.

Dentro de las características propuestas para restablecer el servicio militar en Francia se encuentra: una ampliación del rango de edad que podría empezar desde los 16 años y la posibilidad de que no solo sea destinado para hombres. Adicionalmente, el "Servicio

³⁸ La Prensa. 2013. Austria mantiene el servicio militar obligatorio. En: https://www.prensa.com/mundo/Austria-mantiene-servicio-militar-obligatorio_o_3576392451.html
³⁹ Ley 48 (1984)- Ley reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria. Recuperado de: <https://www.uv.es/~alminyan/LOC2.html>

Nacional Universal SNU", como será denominado el nuevo SMO, se prestará solo por 1 mes de manera obligatoria y con extensión de 3 meses de manera opcional. El presidente argumenta que el objeto de este servicio será mantener el sentimiento de pertenencia nacional y promover la construcción de una sociedad más resiliente⁴⁰; por esta razón durante el mes obligatorio de prestación del servicio los jóvenes deberán trabajar en torno a un proyecto colectivo elaborado en conjunto con asociaciones y colectivos.

En la segunda fase opcional los jóvenes tomarán formación en educación cívica y cursos de primeros auxilios, vinculados con organizaciones o asociaciones que hagan parte del SNU. Incluso podría ser remunerado o en internados escolares, dado que el sector educativo podría albergar a los jóvenes en sus instalaciones. Al respecto el mandatario francés advierte que este programa estará liderado por el sector salud y no por el ejército. Esta modalidad podría significarle a los jóvenes beneficios como créditos universitarios, facilidades para adquirir el permiso de conducción y acceder a la función pública e incluso estimularía la socialización de los jóvenes con personas provenientes de otros lugares del país y niveles sociales diferentes.

Finalmente, mediante la siguiente tabla se muestran las principales características del servicio militar en América Latina:

Tabla 2. Estado del Servicio Militar SM en Latinoamérica

PAÍS	CARÁCTER DE OBLIGATORIEDAD	CARACTERÍSTICAS
ARGENTINA	VOLUNTARIO	El SM dejó de ser obligatorio desde 1995. En cambio, existe el servicio militar profesional ⁴¹ . El servicio se presta por un periodo no superior a 1 año.

⁴⁰ La mili que quiere Macron para Francia: obligatoria para chicos y chicas. El confidencial, en: https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-06-28/servicio-militar-francia-menores-16anos-proyecto_1585453/.

⁴¹ Quintana, J. 1998.

BOLIVIA	OBLIGATORIO*	Duración de 1 año. Existe la posibilidad de un Servicio Voluntario que debe prestarse antes de los 17 años, durante 1 año.
BRASIL	OBLIGATORIO*	De 12 a 18 meses. En tiempos de paz los jóvenes pueden hacer labores sustitutivas al servicio militar.
CHILE	OBLIGATORIO*	Aunque se plantea como obligatorio, privilegian el servicio voluntario desde 2005. El reclutamiento solo se presenta si los cupos no se cumplen con el número de voluntarios inscritos. El tiempo de servicio es de 1 año.
ECUADOR	VOLUNTARIO	Desde 2009 dejó de existir el SM obligatorio. El servicio voluntario es para jóvenes de 18 a 21 años, por el periodo de 1 año.
PARAGUAY	OBLIGATORIO	Tiene duración de 1 año.
PERÚ	OBLIGATORIO*	En 1999 el país estableció que el SM sería de carácter voluntario, sin embargo, desde 2013 se definió que si los voluntarios no alcanzan a llenar el cupo requerido, se debe completar la cuota a través de un sorteo. El periodo del servicio es entre 12 y 24 meses. No existe un servicio sustitutivo.
URUGUAY	VOLUNTARIO	El SM es completamente voluntario en tiempos de paz. Está establecido que en casos de emergencia el gobierno podría hacer reclutamientos.

VENEZUELA	OBLIGATORIO*	No hay reclutamiento forzoso desde 1999. A pesar de ello el SM se encuentra estipulado como un deber ciudadano. Tiene duración de 1 año y puede ser prestado de tiempo completo o en tiempo parcial (de acuerdo a los procesos educativos y laborales).
MÉXICO	OBLIGATORIO*	Existe la posibilidad de hacer voluntariado para personas hasta los 16 años. Para mayores de 18 años está definido el servicio militar obligatorio, aunque no existe el reclutamiento. El "Servicio Militar Nacional" consiste en un adiestramiento durante 11 meses, donde los jóvenes deben asistir los sábados en una unidad militar en la que se capacitan en artes y oficios, tareas de adiestramiento, prácticas de tiro y realizando labores sociales. ⁴²

Fuente: Emol.com.⁴³

* Obligatorio con modificaciones y características de servicio alterno.

En América Latina existen tres escenarios: I) países en los que el servicio militar es voluntario: Argentina, Ecuador y Uruguay; II) países en los que el servicio militar sigue siendo obligatorio: Colombia, Paraguay y Cuba⁴⁴; III) países en donde se mantiene el servicio militar obligatorio con modificaciones o características de servicio alterno o posibilidad de voluntariado: Bolivia, Brasil, Chile, Perú, Venezuela y México. En Honduras, a través de una reforma constitucional se transformó el servicio militar obligatorio por voluntariado. Por la misma vía en Guatemala se implementó un principio de discriminación

⁴² Secretaría de la Defensa Nacional de México. 2015. Existen tres formas para cumplir con el S.M.N. obligatorio y liberar la Cartilla de Identidad del S.M.N. En: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/formas-de-cumplir-con-el-s-m-n>

⁴³ Emol.com.: Obligatorio o voluntario: la postura de distintos países sobre el servicio militar. En: <http://www.emol.com/noticias/Internacional/2018/02/02/893551/Obligatorio-o-voluntario-La-postura-de-distintos-paises-sobre-el-servicio-militar.html>

⁴⁴ Sputnik Mundo. 2018. Servicio Militar en América Latina ¿resurgimiento o desaparición?

<p>positiva frente a población indígena, impidiendo que sus jóvenes ingresen a las fuerzas militares.⁴⁵</p> <p>Con la información anterior se pueden evidenciar diversas ventajas de la implementación de alternativas al servicio militar obligatorio, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En estos tipos de servicios, se podrá preparar e involucrar a los jóvenes en la participación democrática y la construcción de paz. • Se podrá estimular en los jóvenes el trabajo comunitario bajo principios de solidaridad. • Se fortalecen las habilidades de los jóvenes para el trabajo, la cultura, los deportes, entre otros. • Permite que los jóvenes ejerzan diversas tareas como el apoyo a hospitales y el trabajo por la protección y conservación del medio ambiente. • Permite que los jóvenes trabajen con sus comunidades al terminar el servicio. • Permite que los jóvenes fortalezcan su compromiso individual frente a la vida ciudadana. • Brinda a las jóvenes oportunidades para apoyar en la construcción de paz. <p>III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Esta iniciativa legislativa establece las siguientes características del servicio social para la paz:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tendrá una duración de 12 meses. 2. Por su carácter civil y social, enfocado en el derecho y el deber de la paz, se prestará en entidades gubernamentales civiles, organizaciones sociales y comunitarias, del orden nacional y regional, en coordinación con las entidades del Estado designadas para ello. 3. Se podrá prestar al momento de terminar el ciclo de educación básica o media o después de ellos, durante la realización de los estudios superiores - según la vocación profesional -, o como profesional en su respectiva área. 4. Su carácter podrá ser remunerado y podrá prestarse en cualquier parte del territorio nacional. <hr/> <p>⁴⁵ (Quintana, J. 1998)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5. El Estado deberá garantizar las condiciones y recursos necesarios para su realización. El Servicio Social para la Paz se certificará como práctica no remunerada. 6. La no prestación del Servicio Social para la Paz no constituirá causal de limitación para el ejercicio de Derechos Humanos fundamentales. 7. Se prestará bajo un amplio rango de modalidades, de manera que los jóvenes puedan articular sus intereses al servicio social. 8. Podrá ser presentado voluntariamente por las mujeres. <p>Asimismo, prevé las siguientes modalidades del servicio social para la paz:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto. 2. Servicio social para el tratamiento y resolución de conflictos desde la no violencia. 3. Servicio social para la protección de la riqueza cultural del país y la promoción artística y cultural. 4. Servicio social para la pedagogía de la paz en entidades educativas formales e informales. 5. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de los acuerdos en los procesos de paz. 6. Servicio social para promover la construcción de paz. 7. Servicio social para la promoción y garantía de los Derechos Humanos. 8. Servicio social para la protección de la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos y la riqueza ambiental y forestal del país. 9. Servicio social para la garantía del derecho a la salud. 10. Servicio social para el fortalecimiento del campo y de la agricultura campesina. 11. Servicio social para la construcción de la memoria histórica del conflicto. 12. Servicio social para promover la cultura democrática y la cultura de paz. <p>Finalmente, contiene modificaciones a la ley 1861 de 2017, en particular, a los artículos 4, 11, 12 y 26. En tal sentido, establece que el servicio militar es un deber constitucional de obligatorio cumplimiento, salvo que se ejerza el derecho fundamental a la objeción de conciencia o se opte por prestar el servicio social para la paz (artículo 4). Establece que se entenderá definida la situación militar de quienes presten el Servicio Social para la Paz, sin obligaciones adicionales (artículo 11) y dispone como causal de exoneración del servicio militar obligatorio la prestación del Servicio Social para la Paz (artículo 12). Por último, determina que están exonerados de pagar cuota de compensación militar los ciudadanos que presten el servicio social para la paz (artículo 26).</p>
<p>IV. IMPACTO FISCAL</p> <p>Es pertinente señalar que el presente proyecto de ley no contempla nuevas erogaciones presupuestales, dado que lo que se dispone en la iniciativa son alternativas a la prestación del servicio militar obligatorio, por lo que los jóvenes podrán escoger entre realizar el Servicio Militar Obligatorio (SMO) o el Servicio Social para la Paz, en consecuencia, no se generan nuevas erogaciones frente a las que actualmente perciben los mayores de 18 años que prestan el servicio militar obligatorio.</p> <p>De igual forma, es pertinente aclarar, que las modalidades de servicio social que se contemplan en la presente ley se implementarán en coordinación con las diversas entidades del Estado, las cuales ya cuentan con dichos programas, por ello, se debe avanzar en la reglamentación de estos, y en su articulación con las iniciativas previstas en las entidades con funciones de atención a víctimas, las encargadas de la implementación del proceso de paz, de garantizar los derechos humanos y de la protección ambiental.</p> <p>En suma, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal porque no ordena gasto alguno ni otorga beneficios tributarios que comprometan el fisco nacional, así, deja a salvo la reserva en cabeza del Ejecutivo para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. Adicionalmente, es necesario recordar que la Corte Constitucional expresó en Sentencia C-399 de 2003, en los siguientes términos:</p> <p><i>"El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley".</i></p> <p>En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino</p>	<p>autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.</p> <p>Seguendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se puede afirmar que la iniciativa es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). Esto teniendo en cuenta que, tal como se afirma en el MFMP del 2020⁴⁶, durante el trámite de los proyectos de ley, se debe tener en cuenta los techos de gasto del sector público y la capacidad de pago de los contribuyentes, y dado que la iniciativa no contempla nuevos gastos del sector, se concluye que es compatible con el MFMP.</p> <p>V. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</p> <p>Atendiendo a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas que tengan parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, que se encuentren en el rango de edad para prestar el servicio militar y que no hayan definido su situación militar, o que se encuentren incurso en las causales definidas en la ley para la prestación del servicio militar, según lo dispuesto en la ley 1861 de 2017.</p> <p>De los honorables Senadores,</p> <hr/> <p>⁴⁶ Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2020) Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020. Página 378. Recuperado de: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUS TER-135563%2F%2FdePrimaryFile&revision=latestreleased</p>

<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start;"> <div style="text-align: center;">  IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Ponente </div> <div style="text-align: center;">  ANTONIO SANGUINO PÁEZ Senador de la República Ponente </div> </div> <p style="text-align: center;">VI. PROPOSICIÓN</p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, presentamos ponencia positiva a esta iniciativa legislativa y, en consecuencia, le solicitamos a los honorables senadores que integran la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al proyecto de Ley 042 de 2021 Senado <i>"Por medio de la cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones"</i>, acogiendo el texto original de esta iniciativa legislativa.</p> <p>De los honorables senadores,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Ponente </div> <div style="text-align: center;">  ANTONIO SANGUINO PÁEZ Senador de la República Ponente </div> </div>	<p style="text-align: center;">VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No 042/2021 SENADO <i>"Por medio de la cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer la creación del Servicio Social para la Paz como alternativa al servicio militar, con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 2. Características del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá las siguientes características en su presentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tendrá una duración de 12 meses.
<ol style="list-style-type: none"> 2. Por su carácter civil y social, enfocado en el derecho y el deber de la paz, se prestará en entidades gubernamentales civiles, organizaciones sociales y comunitarias, del orden nacional y regional, en coordinación con las entidades del Estado designadas para ello. 3. Se podrá prestar al momento de terminar el ciclo de educación básica o media o después de ellos, durante la realización de los estudios superiores - según la vocación profesional -, o como profesional en su respectiva área. 4. Su carácter podrá ser remunerado y podrá prestarse en cualquier parte del territorio nacional. 5. El Estado deberá garantizar las condiciones y recursos necesarios para su realización. El servicio social para la paz se certificará como práctica no remunerada. 6. La no prestación del Servicio Social para la Paz no constituirá causal de limitación para el ejercicio de Derechos Humanos fundamentales. 7. Se prestará bajo un amplio rango de modalidades, de manera que los jóvenes puedan articular sus intereses al servicio social. 8. Podrá ser presentando voluntariamente por las mujeres. <p>Parágrafo 1. Corresponde al Ministerio del Interior coordinar las condiciones y recursos necesarios para la efectiva realización del Servicio Social para la Paz.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley reglamentará las condiciones relativas a la certificación que acredita la prestación del Servicio Social para la Paz.</p> <p>Artículo 3. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto. 2. Servicio social para el tratamiento y resolución de conflictos desde la no violencia. 3. Servicio social para la protección de la riqueza cultural del país y la promoción artística y cultural. 4. Servicio social para la pedagogía de la paz en entidades educativas formales e informales. 5. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de los acuerdos en los procesos de paz. 6. Servicio social para promover la construcción de paz. 	<ol style="list-style-type: none"> 7. Servicio social para la promoción y garantía de los Derechos Humanos. 8. Servicio social para la protección de la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos y la riqueza ambiental y forestal del país. 9. Servicio social para la garantía del derecho a la salud. 10. Servicio social para el fortalecimiento del campo y de la agricultura campesina. 11. Servicio social para la construcción de la memoria histórica del conflicto. 12. Servicio social para promover la cultura democrática y la cultura de paz. <p>Parágrafo. El Ministerio del Interior coordinará con las demás entidades del Estado para que sea garantizada en todo el territorio nacional, la prestación del Servicio Social de Paz, según las modalidades previstas en esta ley.</p> <p>Artículo 4. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4º Servicio Militar Obligatorio. El servicio militar obligatorio es un deber constitucional, dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.</p> <p>Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia o quienes opten por prestar el Servicio Social para la Paz.</p> <p>Parágrafo 1º. La mujer deberá prestar el servicio militar cuando las circunstancias del país lo exijan y el gobierno nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia o quienes opten por prestar el Servicio Social para la Paz.</p> <p>Parágrafo 2º. Por ningún motivo se permitirá a la fuerza pública, realizar detenciones ni operativos sorpresa, para aprehender a los colombianos que a ese momento no se hubieran presentado o prestado el servicio militar.</p> <p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 11º de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p>

<p>Artículo 11. Obligación de definir la situación militar. Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad.</p> <p>Parágrafo. Se entenderá definida la situación militar de quienes presenten el servicio social para la paz, sin que se les generen obligaciones adicionales. Así deberá quedar establecido en la certificación que demuestre la prestación de ese servicio, expedida por autoridad competente.</p> <p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 44 de la ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 44. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:</p> <p>a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el 30% del salario mínimo mensual vigente.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad.</p> <p>Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal;</p> <p>b) Al momento de su licenciamiento, se proveerá al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o auxiliar del Cuerpo de Custodia del Inpec, de una dotación de vestido civil equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. La dotación a la que se refiere el presente literal estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Lo correspondiente a los auxiliares del cuerpo de custodia del Inpec estará a cargo del Inpec, o quien haga sus veces;</p>	<p>c) Previa presentación de su tarjeta de identidad militar o policial vigente, disfrutará gratis de espectáculos públicos, eventos deportivos y asistencia a parques de recreación, museos y centros culturales y artísticos que pertenezcan a la Nación. Este beneficio también se aplicará a sus parientes en primer grado de consanguinidad y primero civil. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;</p> <p>d) Al otorgamiento de un permiso anual con una subvención de transporte equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y devolución proporcional de la partida de alimentación;</p> <p>e) En caso de calamidad doméstica comprobada o catástrofe que haya podido afectar gravemente a su familia, se otorgará al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o del Cuerpo de Custodia, un permiso igual, con derecho a la subvención de transporte equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente;</p> <p>f) Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último mes de su servicio militar, que incluirá orientación por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);</p> <p>g) La última bonificación será el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente;</p> <p>h) En los sistemas de servicio público de transporte masivo urbano o transporte intermunicipal, los soldados del Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Pública y los Auxiliares del Cuerpo de Custodia del Inpec, podrán recibir un descuento en la tarifa ordinaria. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;</p> <p>i) Las empresas nacionales de transporte aéreo que operan en el país concederán a los soldados del Ejército o su equivalente en la Fuerza Pública y los Auxiliares del Cuerpo de Custodia del INPEC, descuentos en el servicio aéreo de pasajeros en tarifa económica de destinos o rutas nacionales. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;</p>
<p>j) Los operadores de servicio público de telefonía local y móvil concederán un descuento en las tarifas de todos sus planes para los soldados del Ejército o sus equivalentes en las demás Fuerzas. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses.</p> <p>Parágrafo 1. La bonificación mensual de que trata el literal a) será reconocida a quienes opten por prestar el Servicio Social para la Paz.</p> <p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 12º de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 12. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio. Están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio, cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El hijo único, hombre o mujer; 2. El huérfano de padre o madre que atienda con su trabajo a la subsistencia de sus hermanos incapaces de ganarse el sustento; 3. El hijo de padres incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, cuando estos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia, siempre que dicho hijo vele por ellos; 4. El hermano o hijo de quien haya muerto o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate, en actos del servicio o como consecuencia de este, durante la prestación del servicio militar obligatorio, a menos que, siendo apto, voluntariamente quiera prestarlo; 5. Los hijos de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de Marina profesionales, agentes, nivel ejecutivo y de la Fuerza Pública que hayan fallecido, o que los organismos y autoridades médico-laborales militar o de policía hayan declarado su invalidez, en combate o en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, a menos que, siendo aptos, voluntariamente quieran prestarlo; 6. Los clérigos y religiosos de acuerdo a los convenios concordatarios vigentes. Asimismo, los similares jerárquicos de otras religiones u organizaciones basadas en la fe dedicadas permanentemente a su culto; 7. Los casados que hagan vida conyugal; 8. Quienes acrediten la existencia de unión marital de hecho legalmente declarada; 9. Las personas en situación de discapacidad física, psíquica, o sensorial permanente; 	<ol style="list-style-type: none"> 10. Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior; 11. Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil; 12. Las víctimas del conflicto armado que se encuentren inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV); 13. Los ciudadanos incluidos en el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación; 14. Los ciudadanos objetores de conciencia; 15. Los ciudadanos que presten el Servicio Social para la Paz; 16. Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración; 17. El padre de familia. <p>Parágrafo 1º. Los ciudadanos adelantarán el trámite de reconocimiento de su objeción de conciencia, a través de la comisión interdisciplinaria creada para tal fin.</p> <p>Parágrafo 2º. Las personas que se encuentren en una causal de exoneración podrán prestar el servicio militar cuando así lo decidan voluntaria y autónomamente.</p> <p>Artículo 8. Modifíquese el artículo 26º de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 26. Cuota de compensación militar. El inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, deberá pagar una contribución ciudadana, especial y pecuniaria al Tesoro Nacional.</p> <p>Parágrafo. Están exonerados de pagar cuota de compensación militar, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las personas en situación de discapacidad física, psíquica y neurosensoriales con afecciones permanentes graves e incapacitantes no susceptibles de recuperación; b) Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior; c) El personal clasificado en niveles 1, 2 o 3 del Sisbén, o puntajes equivalentes a dichos niveles, conforme a lo indicado por el Departamento Nacional de Planeación;

d) Los soldados desacuartelados con ocasión al resultado de la evaluación de aptitud psicofísica final;

e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, encontrándose bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF);

f) Las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas;

g) Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración;

h) Los ciudadanos en condición de extrema pobreza previa acreditación del programa dirigido por la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE-RED UNIDOS, o de la entidad que el Gobierno nacional determine para el manejo de esta población;

i) Los ciudadanos que se encuentren en condición de habitabilidad de calle, previo censo y certificación por parte del respectivo ente territorial.

j) Los ciudadanos que presten el Servicio Social para la Paz.

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,



IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Ponente



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Ponente

PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 67 DE 2021 SENADO

por medio del cual la Nación se asocia para honrar y exaltar la memoria de las víctimas de la Masacre de las Bananeras y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO</p> <p>Proyecto de Ley No 067 de 2021 Senado <i>“Por medio del cual la Nación se asocia para honrar y exaltar la memoria de las víctimas de la Masacre de las Bananeras y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto fue radicado por los Senadores Antonio Sanguino Páez, Iván Cepeda Castro y Feliciano Valencia Medina en la Secretaría General del Senado de la República el día veintiséis (26) de Julio de 2021. El día diez (10) de agosto del 2021 la mesa directiva de la Comisión mediante oficio CSE-CS-CV19-0272-2021, realiza la designación como ponentes a los Senadores Ernesto Macías Tovar, Juan Diego Gómez, Iván Cepeda Castro, Antonio Sanguino Páez y Feliciano Valencia.</p> <p>II. MARCO NORMATIVO.</p> <p>La iniciativa es respaldada bajo el siguiente marco normativo:</p> <p style="padding-left: 20px;">a. Nacional:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Tipo</th> <th style="width: 60%;">Título</th> <th style="width: 25%;">Inciso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;">Constitución Política de Colombia 1991</td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Artículo 70. <i>El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.</i></p> <p>Artículo 150. <i>Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: [...] 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</i></p> </td> <td style="vertical-align: top;">Artículo 70 y 150 numeral 15</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">Sentencia C-766 de 2000</td> <td style="vertical-align: top;"><i>[las leyes de honores] son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir (énfasis añadido)</i></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Título	Inciso	Constitución Política de Colombia 1991	<p>Artículo 70. <i>El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.</i></p> <p>Artículo 150. <i>Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: [...] 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</i></p>	Artículo 70 y 150 numeral 15	Sentencia C-766 de 2000	<i>[las leyes de honores] son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir (énfasis añadido)</i>		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 15%; vertical-align: top;">Sentencia C-817 de 2011</td> <td style="width: 85%; vertical-align: top;"> <p><i>“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, debido a promover significativamente, valores que interesan a la Constitución.</i></p> </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">Ley 397 de 1997</td> <td style="vertical-align: top;"> <p><i>La Ley General de Cultura, estableció los roles de actuación del Estado frente a la cultura, a partir de la función social del patrimonio, su reconocimiento, aprovechamiento y protección, en coordinación con las entidades territoriales, estableciendo como principios, entre otros, la difusión del patrimonio cultural de la nación.</i></p> </td> </tr> </table> <p>III. CONSIDERACIONES</p> <p style="text-align: center;"><i>“La peligrosa memoria de nuestros pueblos [...] es una energía capaz de mover el mundo [...]” Gabriel García Márquez, 1986</i></p> <p>El proyecto de Ley No 067 de 2021 Senado <i>“Por medio del cual la Nación se asocia para honrar y exaltar la memoria de las víctimas de la Masacre de las Bananeras y se dictan otras disposiciones”</i>; tiene como objeto conmemorar y honrar la memoria de las víctimas de la Masacre de las Bananeras y declarar el 06 de diciembre como Día Conmemorativo de las Víctimas de la Masacre de las Bananeras, dada su importancia en la consecución de los derechos laborales que hoy predominan en nuestro sistema jurídico y la exaltación simbólica de la clase trabajadora y su impacto cultural.</p> <p>La presente iniciativa legislativa cuenta con seis (06) artículos incluyendo su objeto y vigencia, en los que se autoriza al Gobierno nacional para que incorpore las disposiciones económicas</p>	Sentencia C-817 de 2011	<p><i>“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, debido a promover significativamente, valores que interesan a la Constitución.</i></p>	Ley 397 de 1997	<p><i>La Ley General de Cultura, estableció los roles de actuación del Estado frente a la cultura, a partir de la función social del patrimonio, su reconocimiento, aprovechamiento y protección, en coordinación con las entidades territoriales, estableciendo como principios, entre otros, la difusión del patrimonio cultural de la nación.</i></p>
Tipo	Título	Inciso												
Constitución Política de Colombia 1991	<p>Artículo 70. <i>El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.</i></p> <p>Artículo 150. <i>Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: [...] 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</i></p>	Artículo 70 y 150 numeral 15												
Sentencia C-766 de 2000	<i>[las leyes de honores] son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir (énfasis añadido)</i>													
Sentencia C-817 de 2011	<p><i>“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, debido a promover significativamente, valores que interesan a la Constitución.</i></p>													
Ley 397 de 1997	<p><i>La Ley General de Cultura, estableció los roles de actuación del Estado frente a la cultura, a partir de la función social del patrimonio, su reconocimiento, aprovechamiento y protección, en coordinación con las entidades territoriales, estableciendo como principios, entre otros, la difusión del patrimonio cultural de la nación.</i></p>													

<p>necesarias para dar cumplimiento a la conmemoración de la memoria de las víctimas de la Masacre de las Bananeras. La presente iniciativa busca ratificar el compromiso del Estado colombiano con la conservación de la historia, así como la construcción de verdad y la memoria colectiva en la medida en que propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La declaración del día 06 de diciembre como el Día Conmemorativo de las Víctimas de la Masacre de las Bananeras, - La producción y emisión de un documental que recoja los testimonios y hechos de la Masacre de las Bananeras y exalte públicamente la memoria y luchas dadas por las víctimas y sus familiares, y - La recopilación y publicación en medio físico y digital de los testimonios, versiones, relatos y cualquier tipo de manifestación o fuente historiográfica que exista de la Masacre de las Bananeras ocurrida en el Municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena. <p>Vale la pena resaltar que noventa y tres años después de esta masacre el país continúa teniendo deudas pendientes con la clase trabajadora del país, dado que persisten las condiciones que llevaron al desenlace trágico de 1928, con algunas modificaciones históricas, claro está. Este proyecto de ley es también la oportunidad para recordar las demandas históricas de la clase trabajadora del país y avanzar en comprender las dinámicas sociales existentes y el camino para establecer estrategias que nos permitan no cometer los errores pasados, y comprometerse efectivamente con las políticas necesarias para lograr condiciones dignas para los trabajadores, a través de las que se respeten las solicitudes de los movimientos sociales, sus exigencias de reivindicaciones y su derecho a la protesta social.</p> <p>IV. JUSTIFICACIÓN</p> <p><u>A) Antecedentes Históricos</u></p> <p>Antes de lo ocurrido la noche del 5 y 6 de diciembre del año 1928, cuando se perpetró la Masacre de las Bananeras, ya se habían llevado a cabo acciones de protesta similares en las que la respuesta a los clamores de un pueblo que exigía ser escuchado, fue la violencia indiscriminada:</p> <p>1. Masacre de los artesanos (1919). Más de trescientos (300) trabajadores fueron detenidos, entre ellos: dieciocho (18) fueron heridos y veinte (20) asesinados a manos de la guardia presidencial. Esta masacre ocurrió después de que los artesanos se plantaran en frente del Palacio Presidencial buscando revertir la decisión realizada por el presidente de mandar a confeccionar los uniformes de los militares en el exterior, desconociendo el trabajo de los artesanos nacionales.</p>	<p>2. Masacre de los petroleros (1924). Los trabajadores exigían el aumento del salario de 1.5 pesos por ocho horas a 2 pesos por jornada; pero esta huelga también fue violentamente reprimida, dejando un saldo humanitario que va desde la vida de líderes sindicales, hasta detenciones y destierro a los trabajadores.</p> <p>Para el quinto lustro de la década de 1920, como consecuencia de los hechos mencionados anteriormente, la sociedad civil exigía diversas reivindicaciones sociales, entre las que primaban la eliminación de jornadas continuas de más de ocho (8) horas, y mejores condiciones laborales.</p> <p>Lamentablemente, al igual que los dos hechos mencionados anteriormente, las solicitudes de los de la época fueron ignoradas y se presentaron actos de represión contra quienes lideraban estas solicitudes.</p> <p>Además, se puede evidenciar que, a lo largo de la historia colombiana en el siglo XX, se ha dado la creación de diversos movimientos y agrupaciones de trabajadores que buscaban luchar por sus derechos, como lo es la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), los cuales nacieron, como ellos explican en su página oficial, por:</p> <p><i>“La violación de los Derechos Humanos y Laborales, la entrega de los recursos naturales, el irrespeto a la soberanía Nacional fueron motivos de duras luchas de los trabajadores petroleros, ferroviarios, aserradores, de la construcción, bananeros, tranviarios, artesanos, choferes, etc.; y por otra parte la represión con horribles masacres cometidas por los gobiernos de turno contra los inermes trabajadores.”</i> (Confederación de Trabajadores de Colombia).</p> <p>Basados en estos antecedentes, podemos resaltar la importancia de lo que históricamente se ha denominado la Masacre de las Bananeras, ocurrida en el municipio de Ciénaga (Magdalena) el 06 de diciembre de 1928.</p> <p><u>B) Presencia Territorial de la United Fruit Company (UFC) en Colombia</u></p> <p>La <i>United Fruit Company (UFC)</i> llegó al Magdalena buscando generar una industrialización local enfocada en un sector primario, a través del comercio de frutas en Suramérica. El Departamento del Magdalena para finales del siglo XIX e inicios del XX se destacaba por la producción de otros servicios diferentes a los del banano. Sin embargo, su producción de frutas y algunos productos similares se cultivaban en pequeñas plantaciones de las cuales la multinacional fue, poco a poco, haciéndose parte.</p> <p>La historia señala que ante una concesión otorgada por el Distrito de Santa Marta a la multinacional, esta tomó el control de la compañía del ferrocarril de Santa Marta y lo extendió hasta 90 millas, adicionando 80 millas de tramos privados para servir a las plantaciones, logrando</p>
<p>así el control de las tierras cercanas al ferrocarril, monopolizando la compra y venta del banano de los pequeños cultivadores.</p> <p>El avance en infraestructura en Magdalena a cargo de la multinacional implicó un aumento en sus capacidades instaladas; la inversión realizada tenía como objetivo que el banano fuera el producto más importante en el departamento. La compañía construyó muelles y sistemas de riego, desplegó su capacidad de transporte hacia las principales salidas portuarias del país en la época. Para ese momento la UFC contaba con una flota de barcos para transporte internacional y aprovechó las ventajas que comparativamente podía tener frente a otros competidores locales. Esto, sumado a las ganancias y un modelo de crecimiento económico patentado por Estados Unidos, permitió que la UFC impusiera su monopolio en la región.</p> <p>Para 1920, la UFC se había posicionado como la multinacional con mayor influencia sobre el mercado internacional del banano; aunque tuviera constantes encuentros con otras compañías, la multinacional siempre encontraba una manera de reducir costos de producción sin bajar la productividad, siempre a costa de las condiciones laborales, prestaciones y salariales que llevaron a la sublevación de la clase trabajadora.</p> <p><u>C) Procesos de manifestación laboral en Magdalena</u></p> <p>De forma simultánea, para la época cada vez más surgían nuevos movimientos populares, unificando y sumando importancia y relevancia en el país; estos sectores luchaban por disminuir la brecha de desigualdad existente, a través de reclamos constantes por parte de los trabajadores y de sus familias. Consecuencia del poco desarrollo de algunos servicios básicos en el departamento, que sumado a sus condiciones económicas permitían la proliferación de enfermedades; además de la permanente falta de acceso a la salud, a la educación y a otros derechos básicos para una forma de trabajo digno.</p> <p>Bajo estas condiciones no se hicieron esperar las manifestaciones de inconformismo de los trabajadores de la multinacional <i>United Fruit Company</i>. Pero no se debe satanizar una posición, ni la otra, las reivindicaciones precisas que sostenían los trabajadores buscaron hacerse oír a través de diálogos con los directivos, con el Ministerio de Industria de la época, e incluso, con el mismo Presidente de la Nación, enviando a todos ellos el pliego de peticiones, buscando que el Gobierno admitiera la legalidad de las demandas.</p> <p>Dentro de las exigencias realizadas por los trabajadores estaban:</p> <ul style="list-style-type: none"> - “Seguros colectivos obligatorios” - Reparación por accidentes laborales- Hoy Sistema de Riesgos Laborales- 	<ul style="list-style-type: none"> - Habitaciones con óptimas condiciones higiénicas y descanso dominical - Aumento de un 50% a los empleados que ganaban menos de 100 pesos mensuales de la época- (aproximadamente 40.000 pesos del 2020, si bien no existía salario mínimo en el año 1928, al realizar la aproximación de lo que era el salario de los trabajadores se puede entender el porqué de la lucha)¹ - Supresión de los comisariatos² - Pago semanal - Abolición del sistema de contratistas - Mejores servicios hospitalarios, entre otros.”³ <p>Estas exigencias fueron rechazadas por las directivas de la empresa, quienes se negaron a un diálogo con los obreros debido a que consideraban dichas demandas como una amenaza para sus operaciones en Colombia. De ser escuchadas y atendidas, estas condiciones generarían un aumento en los salarios y, de forma simultánea, el precio de compra a los cultivadores; lo que obliga a pensar que era imposible que la huelga fuese vista como una manifestación legítima, sino, como una rebelión contra la autoridad.</p> <p>A esta negativa al diálogo se unió la falta de apoyo por parte del presidente Miguel Abadía Méndez, quien aparentemente buscando proteger los intereses de la compañía, envió al General Carlos Cortés para que terminara con las protestas, utilizando a soldados traídos desde Antioquia, sabiendo a que los militares de la zona no actuarían en contra de los trabajadores por sus vínculos⁴.</p> <p><u>D) La Masacre de las Bananeras</u></p> <p>La noche del 5 de diciembre de 1928 los trabajadores participantes de la huelga contra la multinacional <i>United Fruit Company</i> fueron citados en la plaza principal de Ciénaga (Magdalena) para negociar el pliego de peticiones presentado. Se relata que en la plaza se encontraban un total de trescientos (300) soldados provenientes de Antioquia y Boyacá. Cuentan historiadores que los trabajadores no renunciaron a sus peticiones, esperando a que llegaran los representantes del Gobierno para poder dialogar.</p> <p>Sin embargo, debido a la euforia de algunos trabajadores los soldados empezaron a disparar directo a la concentración de trabajadores, mujeres y niños que se encontraban apoyando la huelga. La historia difiere en la cantidad de decesos presentados esa noche⁵</p> <p><small>¹ https://www.dinerosonline.com/peso-colombiano-de-1971-a-valor-presente?valor=100</small></p> <p><small>² Comisariatos: Almacén o tienda, de carácter cooperativo o sostenido por algunas empresas, donde determinadas personas pueden adquirir productos a un precio más económico que en el comercio. (LÉXICO, Oxford)</small></p> <p><small>³ Colombia Informa, La masacre de las bananeras: «no ha pasado nada, ni está pasando ni pasará nunca», 2018</small></p> <p><small>⁴ Colombia Informa, La masacre de las bananeras: «no ha pasado nada, ni está pasando ni pasará nunca», 2018</small></p> <p><small>⁵ Colombia Informa, La masacre de las bananeras: «no ha pasado nada, ni está pasando ni pasará nunca», 2018</small></p>

“Según el general Cortés Vargas solo hubo 9 muertos, el embajador norteamericano de la época admitió que la cifra podía llegar a 1000 personas asesinadas, el dirigente Sindical Alberto Castrillón aseguró que la cifra ascendía a 5000 muertos. Varios historiadores coinciden en que la causa para que no se tenga claridad en la cifra radica en el control a la información que hicieron los militares”⁶

Ante la incongruencia en las cifras, el Centro Cultural para la Cooperación creó una comisión investigadora después que Miguel Abadía Méndez notificó solamente a 15 muertos y 19 heridos el mismo año de la masacre. Sin embargo, la Comisión descubrió que los muertos fueron más de 1.500 siguiendo las denuncias de los pobladores en donde aseguraban que veían pasar el tren con los vagones llenos de cadáveres llevados a ser enterrados en fosas comunes.

Las diferentes afirmaciones frente a lo ocurrido en esta fatídica noche, es una forma clara de observar cómo el Estado buscaba encubrir el asesinato de trabajadores, mujeres y niños colombianos que buscaban protección y un trato justo por parte de una empresa extranjera. El periodista Carlos Arango obtuvo información de algunos sobrevivientes, quienes le expresaron que muchos cuerpos fueron llevados y desechados en el mar:

El periodista Carlos Arango obtuvo información de algunos sobrevivientes, que expresaron el destino de muchos de los cuerpos:

- Testimonio de Santander Alemán (Capataz de los Ferrocarriles)

“[...] Casi todos los cadáveres fueron arrojados esa noche al mar. Y uno de los choferes que manejaban esa noche los carros que llevaban los muertos hasta el sitio donde los recogían las lanchas para llevarlos al barco que los transportaba al mar abierto, era de apellido Bovea. Él se rebeló como a las cuatro de la mañana y no quiso llevar más muertos porque decía que estaba cansado y nervioso. Le dieron culata y lo querían obligar a seguir, pero se voló. Después lo cogieron y lo llevaron a consejo de guerra.”⁷

- Testimonio de Hernando Varela (Testigo Presencial)

“Como tres horas después oíamos al camión del aseo que pasaba por el frente de nuestra casa y luego un barco que pitaba. Al día siguiente nos dimos cuenta de que se trataba del camión transportando cadáveres hasta detrás del hospital, en donde los embarcan en un planchón que los transportaba hasta el barco Pichincha para arrojarlos al mar”¹²

⁶ Ibid., 2018
⁷ ARANGO, Carlos. *Sobrevivientes de las Bananeras*. Ediciones ECOE, segunda edición, Bogotá, 1985, pág 91-92.

Después de la masacre presentada en plaza pública y ante las negativas del Gobierno de la época a reconocer los hechos ocurridos en los que la fuerza pública tuvo responsabilidad, la multinacional *United Fruit Company* perdió progresivamente la influencia que había ganado en años anteriores sobre todo en el Gobierno, debido al contexto político en el que el Liberalismo, en cabeza de Jorge Eliécer Gaitán, empezaba a escalar en el Estado. Como consecuencia de esto, en el año de 1966 *United Fruit Company* sale del país, con su última producción en Santa Marta, según lo escrito por Maurice P. Brungardt basado en los textos de White en “*La historia de una ignominia*”. Por su parte, Fernando Botero Herrera y Diego Sierra Botero en uno de sus escritos describen que después de irse la multinacional del país, quemaron todos sus archivos sobre las operaciones realizadas en los años que estuvieron en Colombia.

Ante la gravedad de los hechos y la falta de respuesta para los familiares de las víctimas, en septiembre de 1929, el entonces Congresista Liberal Jorge Eliécer Gaitán realizó un debate de control político en la Cámara de Representantes en torno a los sucesos acaecidos el diciembre de 1928 en Ciénaga (Magdalena) señaló:

“Naturalmente no hay que pensar que el gobierno ejerció ninguna presión para que se reconociera la justicia de los obreros. Estos eran colombianos y la compañía era americana, y dolorosamente lo sabemos: que en este país el gobierno tiene para los colombianos la metralleta homicida y una temblorosa rodilla en tierra ante el oro americano”.

En un país con tantas dinámicas sociales como Colombia, la Masacre de las Bananeras no generó responsabilidades penales ni políticas; por el contrario, el General Carlos Cortes Vargas fue ascendido a Director de la Policía Nacional, cargo que ocupó hasta cuando fue destituido, no por su responsabilidad en lo ocurrido en diciembre en Ciénaga, si no por el asesinato de un joven en una protesta callejera, situaciones parecidas a algunos hechos recientes.

E) ¿Qué sucedió con la memoria histórica de estos hechos?

No existió, ni ha existido una respuesta institucional por parte del Gobierno Nacional, ni se ha evidenciado la intención de brindar a las víctimas y sus familiares verdad, justicia, reparación y no repetición. Renán Vega Cantor, historiador e investigador colombiano explica que dado que muchos de los obreros de las bananeras fueron migrantes de otras regiones, la mayoría de los desaparecidos de la masacre no tuvieron dolientes, como ocurría normalmente con los jornaleros que fallecían en accidentes laborales.

La falta de respuesta del gobierno antes estos hechos, fue la motivación principal para que Jorge Eliécer Gaitán realizará el debate de control político mencionado, que tuvo lugar en septiembre

de 1929 en el Congreso de la República⁸ en torno a los sucesos ocurridos en diciembre de 1928 en la zona bananera, en que fueron asesinados por balas del Ejército un número indeterminado de trabajadores que realizaban una huelga. A más de noventa años del famoso debate que trascendió la coyuntura política del momento, el medio El Colectivo afirma que “*éste debate se convirtió en un referente para comprender las circunstancias previas y las consecuencias del luctuoso suceso, y por tratarse de uno de los eventos políticos más importantes en la historia parlamentaria de Colombia*”.

F) Importancia de la declaración del 06 de diciembre “Día Conmemorativo de las Víctimas de la Masacre de las Bananeras”.

A la fecha, no ha existido una respuesta institucional por parte del Gobierno Nacional a la conmemoración y honra de las familias de las víctimas de la Masacre de las Bananeras ni tampoco se han realizado acciones que permitan reivindicar el proceso de verdad, justicia, reparación y no repetición sobre estos hechos que están en la memoria de los habitantes del municipio de Ciénaga y de toda la clase trabajadora del país.

Es pertinente señalar que al interior del ordenamiento jurídico colombiano existe el reconocimiento para las víctimas del conflicto armado (artículo 142 de la ley 1448 de 2011) el 9 de abril de cada año, siendo este conocido como el Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas. No obstante, es preciso resaltar que este día, tal y como lo señala la ley, es única y exclusivamente para “*aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 10 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*”.

Siendo así, esta determinación normativa excluye a las víctimas de las masacres de las bananeras ocurrida en 1928, por lo que se nos exige la conservación de la memoria historia y la conmemoración de estos hechos que marcaron el desarrollo de las luchas por las reivindicaciones sociales y laborales de la clase trabajadora de este país.

Por ello se espera un reconocimiento y una reivindicación histórica para las víctimas de la masacre de las bananeras quienes fueron brutalmente asesinadas entre el 5 y el 6 de diciembre de 1928 en Ciénaga, Magdalena. Adicionalmente, la iniciativa de conmemoración a las víctimas de esta masacre es un complemento a los esfuerzos propuestos por la administración municipal que con el propósito de avivar la memoria colectiva de los cienagueros y del pueblo colombiano,

⁸ Recuperado de: <https://elcolectivocomunicacion.com/2019/09/24/jorge-eliecer-gaitan-y-el-debate-de-bananeras-1929/#:~:text=En%20septiembre%20de%201929%2C%20el%20trabajadores%20que%20realizaban%20una%20huelga>

conmemora el doloroso hecho ocurrido en esta tierra y ha realizado llamados al Gobierno nacional para no desconocer la importancia histórica de estos hechos.

G) Ubicación del hecho⁹

Ciénaga es un municipio del departamento colombiano del Magdalena que se encuentra a orillas del Mar Caribe, junto a la Sierra Nevada de Santa Marta, en el extremo nororiental de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Perteneció a la red de pueblos patrimonio de Colombia y es la capital de la subregión Norte del departamento del Magdalena. La localidad fue catequizada (más no fundada puesto que ya existía) por Fray Tomás Ortiz en 1538 y ha tenido diferentes nombres, como el de Aldea Grande y San Juan Bautista de Córdoba. En 1715 fue reorganizado el poblado por Fernando Mier y Guerra, alcanzando la categoría de municipio en 1867.

La masacre de las bananeras es un episodio ocurrido en la población colombiana de Ciénaga en 1928 cuando las fuerzas armadas de Colombia abrieron fuego contra un número indeterminado de manifestantes, trabajadores de la *United Fruit Company*.

Ciénaga es una de aquellas ciudades que nos evoca el pasado, es una ciudad cálida y plena de valores históricos, arquitectónicos, urbanos, ambientales y sociales, que debe ser conocida y por supuesto visitada. En la actualidad se desarrollan actividades enfocadas en la piscicultura, ganadería y artesanías. El paso del tren carbonero de la compañía Drummond está fomentando el nacimiento de empresas afines a la industria pesada y petroquímica.

H) El deber de memoria y el derecho a recordar para prevenir el desarrollo del negacionismo

El “*Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*” de las Naciones Unidas, reconoce como principio el deber del Estado de recordar, para ello se establece que “*el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado por medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto (...) preservar del olvido la memoria colectiva, principalmente para prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas*”¹⁰ (resaltado propio).

De igual forma, los “*Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas*” adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 174 periodo de Sesiones, el 9 de noviembre de 2019, insta a los Estados de la región a recuperar y proteger los deber de la memoria.

⁹ <http://www.cienaga-magdalena.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>

¹⁰ Comisión de Derechos Humanos de la ONU, *Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II). Principio 2, El deber de la memoria.

archivos, toda vez que éstos constituyen una “herramienta educativa contra el negacionismo y el revisionismo, asegurando que las víctimas, la sociedad en su conjunto y las futuras generaciones tengan acceso a fuentes primarias”¹¹ (subrayado propio).

El derecho a la verdad ha sido definido como aquel que tienen las víctimas de graves violaciones a los DDHH, sus familiares y la sociedad en general a conocer los hechos ocurridos, la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos; la reparación integral de los daños sufridos y el establecimiento de mecanismos que eviten la repetición de dichas violaciones. Sin embargo, el derecho a conocer no es sólo una verdad formal, como la que surge de un proceso judicial, sino además es todo aquel que permite evocar el recuerdo y construir memoria. La verdad adquiere así “un sentido más complejo que el mero descubrimiento de evidencia de hecho, [y significa] enfrentar o hacerse cargo del pasado”¹².

El sistema interamericano ha desarrollado en varios pronunciamientos el alcance del derecho a la verdad, y particularmente la importancia de los sitios de memoria para efectivizarlo. Así, en casos vinculados a masacres o violaciones masivas a los derechos humanos, la Corte Interamericana ha ordenado¹³ realizar monumentos, actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional y colocación de placas conmemorativas en los lugares donde ocurrieron los hechos. Además de ser medidas de reparación simbólica y soportes materiales para construir memoria, a criterio del tribunal regional, estas iniciativas permiten elaborar y transmitir la verdad de dichos sucesos a toda la sociedad.

En tanto los sitios de memoria pueden materializar el derecho a la verdad, y siendo éste un derecho autónomo, los Estados deben garantizar su protección asegurando la disponibilidad y accesibilidad de recursos adecuados para que cualquier persona o institución con interés legítimo pueda solicitar medidas para preservar los predios donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos.

Las políticas de memoria han sido reconocidas por la comunidad internacional como uno de los pilares fundamentales en la lucha contra la impunidad. Por ello, en especial luego de procesos caracterizados por violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, los Estados deben implementar medidas tendientes a promover en la sociedad el recuerdo de los crímenes del pasado.

V. IMPACTO FISCAL

¹¹ CIDH. Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas. Resolución 3/2019. Pág. 10.

¹²

¹³ Caso 19 comerciantes Vs. Colombia; Caso Órdenes Guerra Vs. Chile; Caso González y otras “Campo Algodonero” Vs México; Caso de la Masacre de las dos erres Vs. Guatemala, entre otros.

Es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

La Corte Constitucional lo expresó en Sentencia C-508 de 2008, en los siguientes términos:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto para se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto no vulnera la Constitución ni la ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional a que en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VI. POTENCIALES CONFLICTO DE INTERÉS.

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto”, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, nos permitimos señalar que quienes suscribimos este informe de ponencia positiva no estamos incurso en ningún causal o actuación que pudiera significar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa.

De la misma manera, informamos que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas quienes su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

VII. CONCLUSIONES

Este proyecto es un paso para saldar la deuda histórica que tiene la institucionalidad del país con las familias, descendientes de las víctimas de la Masacre de las Bananeras. No es posible que casi 100 años después de que haya ocurrido este fatídico evento, aún las condiciones laborales del Municipio de Ciénega en el Departamento del Magdalena e incluso las del mismo departamento no sean atendidas por el Estado colombiano. Esta Masacre fue la consecuencia de un Estado que no se ocupó de los asuntos propios del territorio, y esta iniciativa legislativa se configura como una conmemoración, primero, a quienes dieron su vida por las luchas sociales y laborales en Colombia y, en segundo lugar, una reivindicación de los derechos laborales de los trabajadores en Colombia que continúan siendo desmontados.

En los términos esbozados se presenta a la Comisión Segunda Constitucional Permanente para su primer debate informe de ponencia positiva al Proyecto de Ley N° 67 de 2021 “Por medio del cual la Nación se asocia para honrar y exaltar la memoria de las víctimas de la Masacre de las Bananeras y se dictan otras disposiciones”, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Senadores integrantes de esta célula legislativa avancemos en la reconstrucción de la memoria histórica y el reconocimiento de un hecho de gran importancia para la lucha de la clase trabajadora colombiana.

VIII. ARTICULADO PROPUESTO

Presentamos **PONENCIA POSITIVA** sin modificaciones al texto radicado y solicitamos respetuosamente a los integrantes de la esta Corporación dar primer debate en Senado.

Proyecto de Ley N° 067 de 2021 Senado

“Por medio del cual la nación se asocia para honrar y exaltar la memoria de las víctimas de la masacre de las bananeras y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La Nación honra y exalta públicamente la memoria de las víctimas de la Masacre de las Bananeras ocurrida en el municipio de Ciénega en el departamento del Magdalena, el 06 de diciembre de 1928, la cual es de importancia simbólica para la clase trabajadora y los derechos laborales adquiridos.

Artículo 2. Día Conmemorativo de las Víctimas de la Masacre de las Bananeras. Declárese el 06 de diciembre “Día Conmemorativo de las Víctimas de la Masacre de las Bananeras” como un homenaje público a las víctimas y sus familiares, que lucharon por la formalización laboral y garantías de condiciones dignas para los trabajadores y su derecho a la protesta social.

Artículo 3. Conservación de la Memoria. Encarguese a la Biblioteca Nacional, al Archivo Nacional General de la Nación y al Centro Nacional de Memoria Histórica la recopilación y publicación en medio físico y digital, de los testimonios, versiones, relatos y cualquier tipo de manifestación o fuente historiográfica que exista de la Masacre de las Bananeras ocurrida en el Municipio de Ciénega en el departamento del Magdalena.

Parágrafo: Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Ministerio de Cultura para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información existente sobre este hecho histórico.

Artículo 4. Homenaje. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, según corresponda, incorporar los recursos necesarios para que se encargue a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que recoja los testimonios y hechos de la Masacre de las Bananeras y exalte públicamente la memoria y luchas dadas por las víctimas y sus familiares.

Artículo 5. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de 1991 incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 6. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

IX. PROPOSICIÓN

En atención a lo expuesto anteriormente, se presenta **PONENCIA POSITIVA sin modificaciones al texto radicado** y se solicita respetuosamente a la Comisión Segunda Constitucional Permanente dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley N° 067 de 2021 Senado *“por medio del cual la Nación se asocia para honrar y exaltar la memoria de las víctimas de la Masacre de las Bananeras y se dictan otras disposiciones”*.

De las y los Congresistas,


ANTONIO SANGUINO PÁEZ
 Senador de la República
 Partido Alianza Verde


IVÁN CEPEDA CASTRO
 Senador de la República
 Polo Democrático Alternativa


FELICIANO VALENCIA MEDINA
 Senador de la República
 Partido MAIS

CONTENIDO

Gaceta número 1194 - Jueves, 9 de septiembre de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de ley número 42 de 2021 Senado, por medio de la cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia positiva para primer debate en Senado del Proyecto de ley número 67 de 2021 Senado por medio del cual la Nación se asocia para honrar y exaltar la memoria de las víctimas de la Masacre de las Bananeras y se dictan otras disposiciones.....	10